



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO
Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Expediente número 001-071378

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por
formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de
transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en demanda de que se le
facilite: *acceso a la "Instrucción 7/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se
aprueba el plan anual de actuación contra la criminalidad asociada a la producción y tráfico de
marihuana"*, a la cuestión planteada le resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 2.3.5º, del Real Decreto 734/2020, de 5 de agosto,
por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por
Real Decreto 146/2021 de 9 de marzo y por el Real Decreto 94/2022, de 1 de febrero,
corresponde al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado *"Proponer, en
el ámbito de sus competencias, las estrategias nacionales y actualizarlas de forma permanente,
coordinando y verificando su desarrollo y ejecución."*

Asimismo, el artículo 5 bis, del mencionado Real Decreto 734/2020, tras las modificaciones
indicadas, establece que corresponde a la Dirección General de Coordinación y Estudios
*"Elaborar resoluciones, instrucciones y circulares para su posterior elevación al titular de la
Secretaría de Estado."*, siendo dicha Dirección la que finalmente elabora, a propuesta de este
Centro de Inteligencia, la instrucción solicitada.

SEGUNDO. La Instrucción 7/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad aprueba el *Plan Anual
de actuación contra la criminalidad asociada a la producción y tráfico de marihuana*. Este Plan se
elaboró para impulsar la respuesta a desarrollar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para
combatir la criminalidad relacionada con la producción y el tráfico de marihuana.

Esta Instrucción está considerada como de difusión limitada, por lo que únicamente tienen
acceso a la misma y al Plan de Actuación las unidades policiales implicadas, no estando
destinados para conocimiento del público en general.

La razón de esta difusión limitada radica en que si se hicieran públicos los planes de actuación,
podríamos entrar en conflicto con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a
la información pública y buen gobierno, por varias razones:

- *Art. 14. Límites al derecho de acceso:*

d) La seguridad pública.

*e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o
disciplinarios.*



TERCERO. Por su parte, el artículo 20.1 de la precitada Ley de Transparencia establece que *"La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver"*.

En virtud de lo expuesto, este Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado:

RESUELVE

DENEGAR el acceso a la Instrucción solicitada dado que el Plan de Actuación que contiene es información de difusión limitada, no estando disponible para el público en general, en virtud de lo expuesto en el fundamento segundo.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 Y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de agosto de 2022

EL DIRECTOR DEL CITCO

P.A

EL JEFE DE UNIDAD DEL PNR



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD
CENTRO DE
INTELIGENCIA CONTRA
EL TERRORISMO Y EL
CRIMEN ORGANIZADO